

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

COPIAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción ..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer sus disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Vista la petición dirigida a este Gobierno civil por don Ricardo Urech, para destruir, por medio de cepos y veneno, animales dañinos existentes en la finca de su propiedad, denominada «El Encinar de la Parra», del término municipal de Cenicientos, he acordado acceder a lo solicitado, habiendo de tenerse presente, al hacer uso de esta autorización, lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento, aceptándose a la vez cuantas medidas se consideren precisas en evitación de posibles daños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 735)

(G.—796)

Diputación Provincial de Madrid

REQUISITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Diego Marín Molina, Paz Tébar Carrasco, Carlos Iglesias Daza, Carlos Tobío Fernández, Ignacio Domínguez Fernández, Manuel Martínez Remis, María Rosa Martín Mora, José Luis Serrano de la Lastra, Luis Rodríguez Márquez, Nicolás Yuste Serra, Manuel Cabezas Díaz, Francisco Arranz Blanco, Luis Otero Gómez, Tomás González Ballesta, Consuelo

Ramírez Domingo y José Díez, para que, dentro del término de tres días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en estas oficinas, Velázquez, número 80, para presentar la declaración jurada prevenida en la Orden de 12 de marzo del año actual, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, Amancio Portabales.

(G.—775)

Junta Harino-Panadera de la provincia de Madrid

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, hecha la propuesta de precios de harina y pan para el mes de julio, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, teniendo en cuenta los precios actuales de los trigos que abastecerán a la provincia, fijados por el Decreto de 1.º de los corrientes, y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

La provincia de Madrid se considerará como una sola zona para la industria harinera.

Para la industria panadera se establecerán las cuatro zonas siguientes:

Zona de la capital.
Zona P. A., que comprende los pueblos de Aravaca, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, El Pardo, Fuencarral, Getafe, Leganés, Pozuelo de Alarcón, Torrejón de Ardoz, Vallecas, Villaverde.

Zona P. B., integrada por las cabezas de partido judicial y Aranjuez.

Zona P. C., a la que corresponde el resto de los pueblos de la provincia.

PRECIO DE LA HARINA.—Se fija para el mes de julio el precio de 72,50 pesetas (setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos) para la harina integral, de rendimiento 100 en la extracción, en fábrica, sin envase y al contado.

PRECIO DEL PAN.—Regirán para el mes actual los siguientes precios y pesos, para el pan de familia de miga blanda, de flama, único cuya elaboración se permite, precisamente con los pesos que se detallan, no tolerándose

el pan candeal de masa dura. El pan de lujo, con harina también integral, se amoldará a los pesos y precios especificados.

Zona de la capital:

PAN FAMILIAR	
Pieza de 1.600 gramos,	a 1,20 ptas.
» » 800 »	a 0,60 »
» » 400 »	a 0,35 »
PAN DE LUJO	
Pieza de 160 gramos,	a 0,20 ptas.
» » 80 »	a 0,10 »
» » 32 »	a 0,05 »

Zona P. A.:

Pieza de 1.800 gramos,	a 1,35 ptas.
» » 1.500 »	a 1,20 »
» » 900 »	a 0,70 »
» » 800 »	a 0,60 »
» » 400 »	a 0,35 »

El pan de lujo, como en la capital.

Zona P. B.:

Pieza de 1.800 gramos,	a 1,25 ptas.
» » 1.600 »	a 1,10 »
» » 900 »	a 0,65 »
» » 800 »	a 0,60 »
» » 400 »	a 0,30 »

Zona P. C.:

Pieza de 1.800 gramos,	a 1,20 ptas.
» » 900 »	a 0,60 »
» » 450 »	a 0,35 »

El pan de lujo, como en la capital.

El pan reunirá las condiciones de normal elaboración y cocido, ajustándose el familiar, en cuanto a tolerancia en pesos, a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Todos los fabricantes de pan de lujo tienen la obligación de inscribirse rápidamente en el oportuno Registro de la Junta Harino-Panadera, establecida en la Sección Agronómica, Sagasta, 27, primero, declarando inmediatamente, a la publicación de esta circular, la producción media mensual que calculen han de tener, debiendo, además, llevar nota diaria de lo fabricado, para ajustarse a las cifras resultantes, en las liquidaciones mensuales que hará la Junta, por las reducciones del 20 por 100 en los pesos del pan de lujo, que tienen que entregar.

Por la Junta se dispondrán las inspecciones, por el personal correspondiente, para el exacto cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde esta fecha.

Madrid, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Presidente, Francisco de la Peña.

(Núm. 730)

(G.—775)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

Publicado ya en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la totalidad de los artículos 7, 8 y 9 del Texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938, regulador del Subsidio al Combatiente y familias de combatientes y ex combatientes, no cabe alegar ignorancia en el cumplimiento de la Ley.

A pesar de esta publicidad, se vienen observando, con lamentable frecuencia, infracciones por parte de algunos desaprensivos industriales de esta capital, así como también en el régimen seguido por algunos camareros y empleados de establecimientos que no se sujetan a las normas establecidas en el Decreto, toda vez que unas veces o no entregan los tickets a los clientes y otras disponen de una cantidad de ellos entregándoles caprichosamente.

Todos los camareros deberán proveerse en los correspondientes mostradores y precisamente en el momento de hacerse cargo del servicio a consumir por el cliente, el cual deberá exigir, al ser servido, los tickets correspondientes, y que habrán de ser inutilizados inmediatamente.

Implantado ya el Cuerpo de Inspectores del Subsidio, en su labor fiscalizadora y de vigilancia, exigirán, con el mayor escrúpulo, el cumplimiento de la Ley y, en virtud de sus atribuciones, y al mismo tiempo en su calidad de Agentes de la Autoridad, elevarán a la Superioridad las denuncias de cuantas infracciones observen, cuyas sanciones ya se fijan en el Decreto; pero aparte de esto, todos estamos obligados a denunciar cualquier anomalía en la aplicación de la exacción del impuesto, no permitiendo que nadie pueda burlar esta Ley que, inspirada en un criterio de estricta justicia social, tiende primordialmente a atender las necesidades económicas de las familias de aquellos

que han luchado en los frentes con el máximo entusiasmo y elevado espíritu, para la consecución de una España Grande y Libre.

Además de la multa de 25 a 5.000 pesetas, que se aplicará en toda infracción de la Ley, se exigirán las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial, *Pedro Rivas Concejo*.

(Núm. 738)

(G.—797)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ALICANTE

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Alicante, y en su nombre y representación el señor Juez militar permanente letra B, por la presente requiere al Médico don Fernando Rosado Centeno, para que, dentro del plazo improrrogable de cinco días, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en Capitán Segarra, número 3, al objeto de formalizar la declaración jurada correspondiente a los servicios prestados durante la dominación roja y la conducta y antecedentes políticos y sociales que hubiere observado durante la misma.

Al propio tiempo encarezco de todas las Autoridades civiles y militares den cuenta a este Juzgado de mi cargo del actual paradero que dicho señor Rosado pueda tener, para lo que practicarán las oportunas averiguaciones.

Dado en Alicante, a 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Juan Fernández*.—*Pedro Saura*.

(Núm. 737)

(B.—140)

ALCALA DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro y en su nombre el Juez militar de Alcalá de Henares y su partido, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita y emplaza a Santiago García Palomo, Justo García Palomo, Antonio García Palomo, Victorio García Palomo, Eladio García, Calixto Fernández y Marciano Rivas Redondo, para que, en el término de ocho días, se constituyan en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue contra los mismos, y con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la referida cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *José Maroto*.

(Núm. 736)

“ADAM, MENS Y AGUILAR”

Postas, 2, Preciados, 20 y Carmen, 21

Don Emilio Marcos Salvador, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, vecino de la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades exigidas en el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Juan Fausto Blasco Oller, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el acta correspondiente, con fecha cuatro de julio actual, de la que resulta:

Primero. Que don Juan Fausto Blasco Oller es dueño del negocio mercantil «Adam», «Mens» y «Aguilar», establecido, respectivamente, en las calles Postas, 2; Preciados, 20, y Carmen, 21, de esta capital.

Segundo. Que dicho negocio fué usurpado en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, incautándose del mismo los dependientes, empleados y obreros, que constituyeron un Consejo Obrero, de acuerdo con el Sindicato «La Razón del Obrero».

Tercero. Y que cumplidos los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a extender la oportuna acta con el número ciento sesenta y cinco, en la fecha indicada.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al Notario autorizante, don Emilio Marcos Salvador, calle del Arenal, número seis, principal derecha.

Y para que conste, libro el presente testimonio en relación que signo y firmo en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Lcdo. *Emilio Marcos*
(A.—456)

“FLOMAR'S” Y “EL SOL”

Avenida de José Antonio, 8 y Duque de Alba, 15

Don Emilio Marcos Salvador, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, vecino de la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades exigidas en el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Florentino Martínez Blasco, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el acta correspondiente, con fecha 7 de julio de 1939, de la que resulta:

Primero. Que don Florentino Martínez Blasco es dueño del negocio mercantil «Flomar's» y «El Sol», establecidos, respectivamente, en la Avenida de José Antonio, ocho y Duque de Alba, quince, de esta capital.

Segundo. Que dicho negocio fué usurpado en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, incautándose del mismo los empleados, dependientes y obreros, constituyendo un Consejo Obrero protegido por el Sindicato «La Razón del Obrero».

Tercero. Y cumplidos los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a extender la oportuna acta con el número ciento setenta y cinco, en la fecha indicada.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al Notario autorizante, don Emilio Marcos Salvador, calle del Arenal, número seis, principal derecha.

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Y para que conste, libro el presente testimonio en relación, que signo y firmo en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Lcdo. *Emilio Marcos*
(A.—458)

“CONFECCIONES MADRID”

Conde Miranda, núm. 2 y Atocha, núm. 63

Don Emilio Marcos Salvador, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, vecino de la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades exigidas en el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Florentino Martínez García, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el acta correspondiente con fecha cuatro de julio actual, de la que resulta:

Primero. Que don Florentino Martínez García es dueño del negocio mercantil «Confecciones Madrid», establecido en la calle del Conde Miranda, número dos, y Atocha, sesenta y tres, de esta capital.

Segundo. Que dicho negocio fué usurpado en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, incautándose del mismo los dependientes, empleados y obreros, que constituyeron el Consejo Obrero de la Casa «Confecciones Madrid», de acuerdo con el Sindicato «La Razón del Obrero».

Tercero. Y que cumplidos los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a extender la oportuna acta con el número ciento sesenta y cuatro, en la fecha indicada.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al Notario autorizante, don Emilio Marcos Salvador, calle del Arenal, número seis, principal derecha.

Y para que conste, libro el presente testimonio en relación, que signo y firmo en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Lcdo. *Emilio Marcos*
(A.—457)

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 16.437, contratada por don José de la Lombana y Carnicero, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ellas a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director, *Luis Hermida Higuera*.

(A.—455)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número

12.704, de 20 obligaciones Babcock & Wilcox, 5 por 100, 1928; número 12.232, de 50 obligaciones Electra de Lima, 4 y 1/2 por 100; número 29.442, de 19 obligaciones del Tesoro 3 y 1/2 por 100, 23-10-935; número 21.036, de 26 acciones Hidroeléctrica Española, expedidos a favor de don Jesús Ugalde Agúndez; número 31.387, de 16 acciones preferentes Unión Resinera Española, a favor de don Juan Díaz Fernández, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—*Manuel García Ramos*, Apoderado.

(A.—459)

Fomento de Obras y Construcciones, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado reanudar el pago del dividendo de sus Acciones y Amortizaciones, y el de los cupones de sus Obligaciones, Bonos, Cédulas y Amortizaciones de vencimientos anteriores a 18 de julio de 1936, pendientes de cobro y previa la autorización administrativa correspondiente, pagar la prorrata del vencimiento de 1.º de abril último, desde 27 de enero a 31 de marzo, ambos inclusive, de dichas Obligaciones, Bonos y Cédulas, cuyo líquido por cupón es el siguiente:

Obligaciones 5 %, emisión 1915, cupón número 93, pesetas 3,21668.

Obligaciones 6 %, emisión 1923, cupón número 65, pesetas 3,91001.

Obligaciones 6 %, emisión 1925, cupón número 54, pesetas 4,48160.

Bonos 6 %, emisión 1928, cupón número 42, pesetas 4,54826.

Cédulas 6 %, emisión 1929, cupón número 40, pesetas 4,54826.

El pago de dichos dividendos, amortizaciones y cupones de vencimiento anterior a 18 de julio de 1936, con deducción de los impuestos legales procedentes, así como el de la expresada prorrata, se realizará en la Casa de Banca de los Sres. Soler y Torra Hermanos, a partir del día 10 del corriente mes, debiendo los portadores acreditar su personalidad y la tenencia anterior, o la legítima adquisición posterior a la indicada fecha, con la presentación de los títulos, en cuanto a los de vencimiento de 1.º de abril, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 119 de 19 de septiembre de 1936.

Barcelona, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, *Tomás Riera y Sans*.

(A.—460)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202